Nota DNC N° 16753 /2022

Asunción, 7 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376413
Expediente	325530
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1596-20.Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación María Auxiliadora
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita la remisión de la No Objeción que contenga los detalles de la modificación de referencia debidamente firmada por el/la responsable correspondiente, considerando que se remite un correo.

2. Indicamos a la contratante que el CDP correspondiente debe contar con el N° de Código SNIP.

3. Se solicita el cumplimiento de los inc. c) y e) del Art. 4 de la Resolución DNCO N° 2315/2022.

4. Así mismo, considerando las monedas del contrato, se solicita la remisión de la constancia de cotización utilizada para realizar el cálculo del monto el Dólar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate